

Asunto: Justificación del Procedimiento

Visto el proyecto técnico realizado por el Arquitecto para la posterior contratación de las obras de reformas varias, vestuarios, mejora gimnasio, adecuación para taller de mantenimiento y revestimientos de zócalos en la Residencia L' Almara.

Visto el expediente IV-MY014/2018 por el que se pretende promover la contratación de las obras de reformas varias, vestuarios, mejora gimnasio, adecuación para taller de mantenimiento y revestimientos de zócalos en la Residencia L'Almara, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

Considerando que el objeto de este expediente resulta ser las obras de reformas varias, vestuarios, mejora gimnasio, adecuación para taller de mantenimiento y revestimientos de zócalos en la Residencia L' Almara, resultando ser imprescindible la contratación de las mencionadas obras, para mejorar las instalaciones y accesibilidad de la citada residencia, cuyo valor estimado, sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (214.268,81 €).

Visto que el Anexo I del PCAP que rige la presente licitación prevé únicamente el precio como criterio de adjudicación (Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas).

Considerando los artículos 116.4 y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) que establecen el deber de justificar en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados.

Considerando el artículo 156 de la LCSP, "en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda la negociación de los términos del contrato con los licitadores".

Y, considerando el artículo 159 de la citada LCSP en el que se regula el procedimiento abierto simplificado, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros para los contratos de obras y que en los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicios de valor.

La tramitación del expediente será ordinaria, dado que nos se contempla la celebración del contrato de obras como una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Asimismo, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato no es posible dividir el objeto del contrato en partes o lotes que sean susceptibles de prestación diferenciada, ni existen en el Centro partes que puedan ser objeto de obra por separado, al estar referida dicha obra a un Centro que no permite su segmentación al tratarse de una única unidad funcional.

Dado que en el proyecto de reforma se expresa de manera muy detallada el presupuesto base de licitación, conforme a los precios de mercado en cuanto a los materiales empleados, en concreto los precios oficiales del Instituto Valenciano de la Edificación, los costes salariales de los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial, esto hace viable que como criterio de adjudicación únicamente se tenga en cuenta el precio.

PROPUESTA

Declarar aplicable al expediente de contratación IV-MY014/2018 la forma de adjudicación mediante Procedimiento Abierto Simplificado, tramitación ordinaria, al objeto de posibilitar la mayor concurrencia posible de licitadores, motivada por el valor estimado y el precio como único criterio de adjudicación en el futuro pliego.

Valencia a 10 de julio de 2018

LA JEFA DEL ÁREA DE CONTRATACIONES Y ASUNTOS GENERALES DE IVASS


INSTITUT VALENCIÀ
D'ATENCIÓ
SOCIAL-SANITÀRIA
SERVEIS CENTRALS
Amparo Blesa Part